

ACE SEGUROS, S.A.

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE VIAJE

SECCIÓN PRIMERA

DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, cada una de las siguientes palabras y frases tendrán el siguiente significado:

Accidente Cubierto.

Toda lesión corporal sufrida por el Asegurado, como consecuencia directa de una causa externa, súbita, violenta y fortuita, que ocurra mientras se encuentre en vigor la cobertura de esta póliza. Por lo tanto, no se considerarán accidentes las lesiones corporales causadas intencionalmente por el Asegurado.

Aeronave.

Avión operado por una línea comercial autorizada legalmente para el transporte regular de pasajeros en viaje de itinerario regular.

Asegurado.

Es toda aquella persona física que se encuentra amparada por la presente Póliza y que aparece señalada como tal en la carátula de la Póliza.

Beneficiario.

Es la persona designada por cada uno de los Asegurados para recibir el beneficio del seguro, en caso de fallecimiento de cada uno de ellos.

Boleto.

Es el comprobante para viaje expedido por cualquier la compañía comercial aérea, legalmente autorizada para el transporte regular de pasajeros.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Es el acontecimiento que no ha podido ser previsto pero que, aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse (acontecimiento de la naturaleza dentro de los que de manera enunciativa, más no limitativa, se menciona a los siguientes: ciclón, huracán, terremoto).

Compañía.

ACE Seguros, S.A.

Contratante.

Es la persona física o moral con la que se celebra el Contrato de Seguro.

Día.

Período de veinticuatro (24) horas consecutivas.

Endoso.

Es el acuerdo establecido en un contrato de seguro cuyas cláusulas modifican, aclaran o dejan sin efecto parte del contenido de las condiciones generales o particulares del Contrato.

Equipaje Registrado.

Significa el equipaje que haya sido registrado con una Línea Transportista que se encuentre bajo custodia, emitiendo un recibo como comprobante.

Falla de Equipo.

Significa cualquier ruptura repentina, no pronosticada, del equipo de la aeronave que cause la demora o interrupción de viajes normales.

Huelga.

Cualquier desacuerdo laboral que demore la salida o llegada de la aeronave, con la que se tiene contratada el servicio.

Ley.

Se refiere a la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Línea Transportista.

Significa empresa autorizada para prestar el servicio aéreo de transporte público de pasajeros, con ruta establecida y sujeto a itinerarios regulares utilizando vehículos de tipo aeronave.

Pasajero.

Es la persona que hace uso de la aeronave pública y que cuenta con un Boleto para ello. Queda excluido el personal que se encuentre de servicio en el mismo.

Prima.

Es el valor determinado por la Compañía que el Contratante deberá solventar como contraprestación por las coberturas del seguro contratadas.

Siniestro.

Evento cuya realización origine el pago de una indemnización por parte de la Compañía, en los términos de la póliza.

Suma Asegurada.

Es la cantidad contratada para cada una de las coberturas, por la que tendrá responsabilidad la Compañía, en caso de proceder el Siniestro y que se encuentra especificada en la Carátula de la Póliza.

Terrorismo.

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado; ocasionando lesiones o la muerte de una o varias personas.

Transporte Público.

Vehículo aéreo autorizado para el transporte público de pasajeros con ruta establecida y sujeto a itinerarios regulares.

Viaje.

Inicia en el momento en el que el Pasajero este debidamente registrado y con pase de abordar en mano y/u otro comprobante expedido por la aerolínea, y termina a su llegada al lugar de destino.

VIAJE REDONDO

La cobertura en **viaje redondo** inicia en el momento en el que el Pasajero este debidamente registrado y con pase de abordar en mano y/u otro comprobante expedido por la aerolínea, y termina a su regreso al lugar de origen.

VIAJE SENCILLO

La cobertura en **viaje sencillo** inicia en el momento en el que el Pasajero este debidamente registrado y con pase de abordar en mano y/u otro comprobante expedido por la aerolínea, y termina a su llegada al lugar de destino.

Vuelo.

Un desplazamiento en el aire realizado en un solo trayecto continuo e ininterrumpido a bordo de una aeronave.

SECCIÓN SEGUNDA

COBERTURAS

I. Descripción de Coberturas.

COBERTURA BÁSICA

En caso de fallecimiento del Asegurado, la Compañía pagará la indemnización que proceda de acuerdo a lo siguiente:

Indemnización por Fallecimiento Accidental.

La Compañía pagará la Suma Asegurada para esta cobertura, si el Asegurado fallece a consecuencia de un Accidente cubierto dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del mismo, y que este ocurra dentro del periodo de cobertura.

COBERTURAS ADICIONALES

1. Pérdida de Equipaje.

La Compañía pagará al Asegurado la Suma Asegurada contratada para esta cobertura especificada en la carátula y/o certificado de la póliza, si su equipaje registrado se pierde al ser robado totalmente o extraviado por la Línea Transportista utilizada por el Pasajero.

No se considera pérdida de equipaje la confiscación o expropiación del mismo, por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, ni el transporte de contrabando o comercio ilegal.

La indemnización se efectuará siempre y cuando:

- a) El robo total o el extravío del equipaje ocurra durante la vigencia del seguro.
- b) La empresa transportista certifique por escrito que el robo o extravío total del equipaje haya ocurrido al encontrarse bajo la custodia de la misma y especifique el número de maletas.

La indemnización máxima que efectúe la Compañía por el total del equipaje(s) robado(s) o extraviado(s) no excederá de la Suma Asegurada correspondiente.

2. Demora/Cancelación de Vuelo.

La Compañía reembolsará al Asegurado los gastos por concepto de comida, alojamiento y transporte en caso de que su viaje incurra en una demora mientras el Asegurado es Pasajero de una Línea Transportista.

El reembolso se efectuará siempre y cuando:

- a) La demora ocurra durante la vigencia de la cobertura.
- b) La demora sea mayor de doce (12) horas y sea originada por huelga, secuestro del vehículo, falla del vehículo, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte al vehículo marítimo, terrestre o aéreo, o bien, a la Línea Transportista en la cual el Asegurado se encuentre registrado para viajar.

c) La Línea Transportista certifique por escrito las causas que originaron la demora y la duración de ésta.

Para esta cobertura la Compañía pagará hasta un máximo de diez (10) días o hasta agotar la Suma Asegurada Total, lo que ocurra primero; siempre y cuando el asegurado se encuentre fuera de su lugar de residencia.

Esta cobertura no tendrá efecto cuando la demora de viaje se deba a causas que se hayan hecho públicas o que se hayan hecho del conocimiento del Asegurado veinticuatro (24) horas previas a la salida de su viaje.

COBERTURAS OPCIONALES

La Condiciones que aplican para las coberturas adicionales de:

Indemnización por Fallecimiento Accidental

Pérdida de Equipaje

Demora/Cancelación de Vuelo

Son las descritas anteriormente bajo el título Cobertura Básica y Cobertura Adicional.

Para la Cobertura de:

Muerte Accidental en Transporte Aéreo

ACE Seguros pagará la Suma Asegurada de esta cobertura, si el asegurado fallece a consecuencia de un accidente cubierto dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, siempre y cuando el evento ocurra mientras el Asegurado se encuentre como pasajero con boleto pagado en un transporte aéreo público legalmente autorizado para el servicio de transporte regular de pasajeros.

SECCIÓN TERCERA EXCLUSIONES

La Compañía no pagará las indemnizaciones por riesgos ocurridos durante la vigencia de la póliza, cuando el Siniestro tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias o cuando ocurra en las situaciones o personas que se describen a continuación:

1. Para la Cobertura de Muerte Accidental

1.1. Accidentes que se originen por participar en:

- a) **Servicio militar, actos de guerra, rebelión e insurrección.**
- b) **Actos delictivos intencionales de cualquier tipo, en los que participe directamente el Asegurado.**
- c) **Lesiones auto infligidas o tentativa de suicidio, ya sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.**
- d) **Fallecimiento o lesiones sufridas por culpa, impericia o negligencia graves del Asegurado como consecuencia de estar en estado alcohólico o por uso de drogas, excepto si fue prescrito por un médico. Se entiende por estado alcohólico la presencia de un nivel mayor de 150 miligramos de alcohol, sobre 100 mililitros de sangre.**
- e) **Accidentes originados por hacer uso de enervantes, estimulantes o cualquier droga ilegal u otra sustancia similar, salvo que se demuestre prescripción médica.**
- f) **Alcoholismo o Toxicomanía.**

1.2. Salvo pacto en contrario, esta póliza no ampara accidentes que se originen por participación en actividades como:

- a) **Aviación privada en calidad de tripulante, Piloto, mecánico en vuelo o pasajero, en taxis aéreos y/o aeronaves que no pertenezcan a Líneas Transportistas.**
- b) **Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una Aeronave, a menos que viaje como Pasajero en una Línea Transportista.**
- c) **Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.**
- d) **Piloto, mecánico en vuelo o miembro de la tripulación de cualquier aeronave (servicio comercial y privado).**
- e) **Como conductor o pasajero de motocicletas y/o vehículos de motor similares acuáticos y terrestres.**
- f) **En paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí de cualquier tipo, tauromaquia, espeleología, motonáutica, cualquier tipo de deporte aéreo, y en general por la práctica profesional de cualquier deporte.**

**2. Para la cobertura de :
Indemnización por Fallecimiento Accidental.**

La Compañía no pagará indemnización alguna que resulte de:

- 1) **Fallecimiento del Asegurado si su edad es menor de doce (12) años.**
- 2) **Enfermedad mental**
- 3) **Envenenamiento de cualquier origen y/o naturaleza, excepto cuando se demuestre que fue accidental.**
- 4) **Infecciones, con excepción de las que resulten de una lesión accidental.**
- 5) **Radiaciones ionizantes, fisión o fusión nuclear o contaminación radiactiva.**
- 6) **Servicio Militar, actos de guerra, revolución, rebelión o insurrección.**
- 7) **Suicidio o lesiones auto infligidas, aún cuando sean cometidas en estado de enajenación mental.**
- 8) **Trastornos de enajenación mental, estados de depresión psíquico nerviosa, neurosis o psicosis, cualquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas.**

3. Para la cobertura de Pérdida de Equipaje.

La Compañía no pagará indemnización alguna que resulte de:

- 1) **Pérdidas o robos parciales de cualquier tipo.**
- 2) **Pérdida de:**

Animales, automóviles o equipos de automóviles, cualquier vehículo de transporte y sus accesorios (excepto bicicletas cuando se registre como equipaje), menaje de casa, anteojos o lentes de contacto, dientes postizos o puentes dentales, audífonos, miembros protésicos, instrumentos musicales, dinero, valores o tarjetas de crédito, o títulos mobiliarios, boletos de transporte público, documentos, artículos perecederos o de consumo, cualquier tipo de cámara, equipo electrónico, materiales u objetos de trabajo, radios y bienes similares, objetos de arte.

- 3) **Esta póliza no ampara las pérdidas totales o parciales que resulten de:**

Expropiación por cualquier gobierno o aduanas, la ruptura de cualquier tipo de cámara, materiales e instrumentos de trabajo o musicales, radios y bienes similares, objetos de arte, equipo electrónico, equipaje no registrado con la Línea Transportista y equipaje confiscado o destruido por aduanas o agencias del gobierno.

4. Para la cobertura de Demora/Cancelación de Vuelo.

La Compañía no pagará indemnización alguna que resulte de:

Cualquier demora debida a un riesgo cubierto que la Compañía demuestre se le hizo saber al Pasajero con veinticuatro (24) horas de anticipación a la salida del Viaje.

SECCIÓN CUARTA DISPOSICIONES GENERALES

1. Estructura del Contrato.

Para todos los efectos a que haya lugar, el Contrato de Seguro se integrará por las declaraciones del Contratante y del Asegurado proporcionadas a la Compañía, por la póliza, por los endosos que se agreguen y por las condiciones generales que obran en poder del Contratante.

2. Vigencia.

Este Contrato estará vigente durante el período de seguro pactado que aparece en la carátula de esta póliza/certificado correspondiente a cada Asegurado.

3. Omisiones o Inexactas Declaraciones.

El Contratante y/o Asegurado están obligados a declarar por escrito a la Compañía, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato. La omisión o declaración inexacta de tales hechos que se le pregunten facultará a La Compañía, para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no hayan influido en la realización del Siniestro (artículos 8 y 47 de la Ley).

4. Modificaciones al Contrato.

Sólo tendrán validez las modificaciones que se hagan a este Contrato por escrito, previo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía por medio de cláusulas adicionales o endosos previamente registrados en la Comisión Nacional de seguros y Fianzas. En consecuencia, ni los agentes, ni cualquier otra persona, tiene la facultad para hacer concesiones o modificaciones.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, El Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones (artículo 25 de la Ley).

5. Notificaciones.

Cualquier comunicación, declaración o notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse a la Compañía por escrito precisamente en su domicilio social, indicado en la carátula de la póliza.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de la Compañía llegare a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida, ésta deberá comunicar al Asegurado la nueva dirección en la República Mexicana para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrá validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

6. Primas.

La prima de esta póliza será la suma de las correspondientes a cada uno de los Asegurados, de acuerdo con su ocupación, sexo y edad en la fecha de emisión y vence en el momento de la celebración del Contrato.

En cada Renovación la prima se determinará de acuerdo con la edad alcanzada de cada uno de los Asegurados, aplicando las tarifas en vigor a esa fecha registradas ante la Comisión nacional de Seguros y Fianzas.

Si el Contratante opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado aplicándose la tasa de financiamiento autorizada vigente en el momento de inicio del período de la cobertura, la cual se le dará a conocer por escrito al Contratante.

7. Periodo de Gracia.

Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce (12) horas del último día de ese plazo.

8. Deducciones.

Cualquier Prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

9. Interés Moratorio.

En caso de que la Compañía no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le hubiese sido presentada, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora en los términos del artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10. Carencia de Restricciones.

Este Contrato no está sujeto a restricción alguna por razones de residencia, viajes y género de vida de los Asegurados posteriores a la contratación de la Póliza.

11. Aviso.

Cualquier evento que pueda ser motivo de indemnización debe ser notificado a la Compañía dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo realizarse la notificación correspondiente tan pronto como desaparezca el impedimento.

12. Pruebas.

El reclamante presentará a La Compañía, además de las formas de declaración del Siniestro que ésta le proporcione, todas las pruebas relacionadas con las pérdidas sufridas, o de los gastos incurridos.

La Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente y a su costa a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del Contratante o de cualquier Asegurado o de sus Beneficiarios para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a La Compañía de cualquier obligación.

La Compañía tendrá el derecho de practicar, a su costa, exámenes médicos al Asegurado, así como a comprobar la veracidad de los hechos declarados por el Asegurado, Beneficiarios o sus representantes.

13. Pago de Indemnizaciones.

La Compañía pagará al Asegurado, en vida de éste, o a sus Beneficiarios en caso de fallecimiento, la indemnización que proceda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba todos los documentos e información necesaria para conocer el fundamento de la reclamación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley.

14. Moneda.

Tanto el pago de la prima como de las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en moneda nacional en cualquier de las oficinas de la Compañía en la República Mexicana en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago.

15. Designación de Beneficiarios.

Cada Asegurado tendrá derecho a designar y cambiar libremente a sus Beneficiarios, siempre que este Contrato no hubiese sido cedido y no exista restricción legal en contrario.

El Asegurado deberá notificar el cambio de Beneficiarios y remitiendo el certificado para su anotación.

En caso de que la notificación no sea recibida oportunamente, o no conste indubitablemente su oportuna recepción, la Compañía efectuará el pago del importe del seguro conforme a la última designación de Beneficiarios que tenga registrada, quedando liberada de las obligaciones contraídas por este Contrato.

El Asegurado, aún en el caso de que haya designado en la Póliza a un tercero como Beneficiario del seguro, podrá disponer libremente del derecho derivado de éste, por acto entre vivos o por causa de muerte.

Si habiendo varios Beneficiarios falleciera alguno de ellos, la Suma Asegurada que se le hubiese designado se distribuirá por partes iguales entre los supervivientes, salvo indicación en contrario del Asegurado. Cuando no hubiese Beneficiario designado, el importe del seguro se pagará a la sucesión legítima del Asegurado. La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario, en caso de que sólo se hubiese designado un Beneficiario y éste muera antes o al mismo tiempo que el Asegurado, sin que se hubiese designado a algún Beneficiario sustituto.

El Asegurado podrá renunciar al derecho de cambiar la designación de Beneficiarios, haciéndola irrevocable, siempre y cuando esa renuncia o designación irrevocable sea notificada por escrito al Beneficiario y a la Compañía. La renuncia se hará constar forzosamente en la póliza y esta constancia será el único medio de prueba admisible.

Los Beneficiarios designados tendrán acción directa para cobrar a la Compañía la Suma Asegurada que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el Contrato.

16. Cambio de Beneficiarios.

Cualquier Asegurado podrá en cualquier tiempo hacer una nueva designación de Beneficiarios mediante notificación a La Compañía, la cual pagará el importe del seguro a los últimos Beneficiarios de que haya tenido conocimiento, quedando así cumplida su obligación.

El derecho de revocar la designación del Beneficiario cesará solamente cuando el Asegurado haga renuncia de él y, además, lo comunique por escrito al Beneficiario y a la Compañía. La renuncia se hará constar forzosamente en la Póliza y esta constancia será el único medio de prueba admisible.

17. Edad.

Se considerará como edad, la edad alcanzada del Asegurado, consistente en el número de años cumplidos en la fecha de contratación del seguro y las subsecuentes renovaciones.

Las edades mínimas y máximas de aceptación serán un (1) mes y setenta (70) años, respectivamente., siendo posibles las renovaciones hasta el aniversario inmediato anterior a que el Asegurado cumpla setenta (70) años, con excepción de las coberturas de fallecimiento accidental (las primeras tres que son básicas) en donde la edad mínima de contratación es de 12 años.

La edad del Asegurado asentada en esta póliza deben comprobarse presentando pruebas fehacientes a la Compañía quien lo anotará en la póliza o extenderá el comprobante respectivo y no tendrá derecho para pedir nuevas pruebas. Este requisito debe cubrirse antes de que la Compañía efectúe el pago de cualquier Beneficio.

Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado, la Compañía no podrá rescindir el Contrato, a no ser que la edad real al tiempo de su celebración esté fuera de los límites de admisión fijados por la Compañía pero en este caso se devolverá al Asegurado la reserva matemática del Contrato en la fecha de su rescisión.

Si la edad del asegurado estuviere comprendida dentro de los límites de admisión fijados por la Compañía, se aplicarán las siguientes reglas:

- I. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pagare una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del Contrato.
- II. Si la Compañía hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del Asegurado, tendrá derecho a repetir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo del inciso anterior, incluyendo los intereses respectivos.
- III. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la Compañía estará obligada a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del Contrato. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.
- IV. Si con posterioridad a la muerte del Asegurado se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Compañía estará obligada a pagar la Suma Asegurada que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos que exige la presente cláusula se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del Contrato (artículo 161 de la Ley).

18. Otros Seguros.

En caso de que cualquier miembro de la Familia Asegurada esté cubierto bajo más de una Póliza de este tipo emitida por la Compañía, se considerará asegurada a esa persona únicamente por la póliza que provea mayor Suma Asegurada. Cuando los beneficios sean idénticos, la Compañía considerará que la persona está asegurada bajo la póliza que haya emitido primero. En cualquiera de ambas situaciones la Compañía devolverá íntegramente el monto que haya pagado el Contratante por concepto de las primas correspondientes al respecto de las pólizas de este tipo que la Compañía haya emitido.

19. Renovación.

Este Contrato será renovado automáticamente por períodos de un (1) año, salvo que cualquiera de las partes dé aviso a la otra por escrito que es su voluntad no renovarlo por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de su vencimiento. El pago de la prima acreditada mediante el recibo extendido en las formas usuales de la Compañía, se tendrá como prueba suficiente de tal renovación.

20. Altas.

Cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de Asegurado podrá ser incluida en las coberturas de la presente póliza mediante solicitud del Contratante y aceptación de la Compañía.

21. Bajas.

Se excluirán de esta póliza a partir de la siguiente renovación, los Dependientes del Titular que:

- a) Contraigan matrimonio
- b) Cumplan veinticuatro (24) años de edad.

- c) Obtengan ingresos por trabajo personal.
- d) Dejen de depender económicamente de él.
- e) Siendo su cónyuge, se separe legalmente de él.

22. Terminación de Cobertura.

Las obligaciones de la Compañía terminarán al suceder cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- a) A la terminación de la vigencia de esta cobertura indicada en la Carátula de la Póliza.
- b) Cuando el Asegurado cumpla setenta (70) años de edad.
- c) A la primera ocurrencia de alguno de los eventos que sean indemnizados de conformidad con lo establecido en este Contrato, subsistiendo la cobertura de muerte.
- d) A la muerte del Asegurado.
- e) Por falta de pago de la prima correspondiente a la Póliza.
- f) Por cancelación del Contrato a solicitud del Asegurado.

23. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de Primas, el Contratante podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y el día en que surte efecto la Rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Contratante solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago se entenderá habilitado el Contrato desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

24. Competencia.

En caso de controversia el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

25. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en dos (2) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del artículo 81 de la Ley, salvo en los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

26. Territorialidad.

El presente Contrato no está sujeto a restricción alguna en lo referente a límites territoriales, con excepción de aquellas zonas en las que exista algún conflicto bélico o embargo.

27. Comisiones o Compensaciones a Intermediarios o Personas Morales:

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Aseguradora el informe del porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos,

en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-A y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedad Mutualistas de Seguros, bajo el número de registro CGEN-S0039-0225-2005 de fecha 13 de diciembre de 2005.”

Este documento y la nota técnica que lo fundamentan, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por oficio número 06-367-I-1.1/9349 de fecha 21/05/97.

SERVICIOS DE ASISTENCIA

Los siguientes servicios, únicamente aplican cuando se contrate cualquiera de las Coberturas Opcionales, y en estas se cuente con la Cobertura denominada “Servicios de Asistencia”

ORIENTACION MEDICA TELEFONICA

El equipo médico de ACE ASISTENCIA orientará al Pasajero sobre las medidas que se deberán tomar en caso de emergencia, sin emitir un diagnóstico, además de segundas opiniones e interpretación de resultados de laboratorios

A solicitud del Pasajero ACE ASISTENCIA facilitará los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea mediante la visita a domicilio de un médico o concertando una cita en el consultorio.

ACE ASISTENCIA proporcionará al Pasajero, la información correspondiente a las sustancias contenidas en medicinas de patente, así como todo lo relacionado con la información que se encuentre disponible en el VADEMECUM.

CONSERJERIA

Información relacionada con: horarios y reservaciones en los más exclusivos museos de las principales ciudades del mundo, eventos deportivos, tiendas de buceo, clubes de golf y espectáculos en algunas ciudades.

Servicio inmediato de referencias de: médicos y hospitales, mudanzas, ambulancias aéreas, laboratorios para estudios y análisis clínicos, funerarias, instituciones de emergencia, aeropuertos y centrales camioneras, y oficinas para trámites ante las autoridades competentes.

Reservaciones en los mejores restaurantes, eventos culturales o deportivos, teatros, conciertos en México. (Sujeto a disponibilidad)

Asistencia en la compra y entrega de regalos, arreglos florales, enseres varios y renta de autos.

TRANSMISION DE MENSAJES URGENTES

ACE ASISTENCIA se encargará de transmitir a petición del Pasajero, los mensajes urgentes derivados de una situación de emergencia.

ASISTENCIA VIAL:

1 Arrastre de Grúa hasta \$ 1,500 pesos

1 Cambio de llanta hasta \$ 300 pesos

1 Envío de líquidos necesarios para el funcionamiento del coche (aceite, anticongelante, líquido de frenos, etc.) hasta \$ 300 pesos

- 1 Envío de asesor para paso de corriente hasta \$ 300 pesos
- 1 Envío de suministro de Gasolina hasta 10 lts. Con costo al usuario.